

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA  
CÁMARA GESELL EN LA INVESTIGACIÓN  
PRELIMINAR E INTERMEDIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**VELÁSQUEZ CRUZ LEANDRO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0250-7142**

**ASESOR:Dr.**

**Mg. MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**DICIEMBRE, 2021**



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se refiere al problema de la trata de personas de manera general y particularmente de la trata de menores, especialmente en el escenario nacional, en las zonas del Perú, donde este delito se mantiene latente en las regiones como Lima, Madre de Dios, Puno, Arequipa y otros lugares donde particularmente, el abuso de los menores de edad es una actividad casi habitual de personas inescrupulosas.

Al estar los menores comprometidos por estas personas, abusan de ellos, por lo que se hace necesario que, en el momento oportuno, tengan que declarar ante las autoridades correspondientes en calidad de afectados o agraviados y testigos de los hechos. Muchas veces los menores son re victimizados (victimización secundaria) porque tienen que repetir la misma historia ante la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial. No se considera que tantas otras veces describen lo mismo ante sus familiares, psicólogos, asistentes sociales ú otras personas.

Por tanto, el objetivo es vincular estas circunstancias para poder viabilizar a las víctimas menores de la trata de personas y sus declaraciones testimoniales, buscando evitar la re victimización, empleando aparte de la teoría y la doctrina, los instrumentos metodológicos y la tecnología, para contribuir a una mejor solución en la salud física y mental de los menores afectados.

**Palabras clave:** Trata de Personas, Trata de Menores, Re Victimización, Cámara Gesell, Testigo, Autoridad.

## ABSTRACT

This research work deals with the problem of human trafficking in a general way and particularly with the trafficking of minors, especially in the national scenario, in the areas of Peru, where this crime remains latent in regions such as Lima, Madre de Dios, Puno, Arequipa and other places where, in particular, the abuse of minors is an almost habitual activity of unscrupulous people.

As the minors are compromised by these people, they abuse them, it is necessary that, at the appropriate time, they have to make a statement before the corresponding authorities as affected persons and witnesses to the events. Often times minors are re-victimized (secondary victimization) because they have to repeat the same story before the National Police, the Public Ministry and the Judiciary. It is not considered that so many times they describe the same thing to their relatives, psychologists, social workers or other people.

Therefore, the objective is to link these circumstances in order to enable minor victims of human trafficking and their testimonial statements, seeking avoid re-victimization, using apart from theory and doctrine, methodological instruments and technology, to contribute to a better solution in the physical and mental health of the minors affected.

**Keywords:** Trafficking in Persons, Trafficking in Minors, Re-Victimization, Gesell Chamber, Witness, Authority.

**TABLA DE CONTENIDOS**

RESUMEN.....	03
ABSTRACT .....	04
TABLA DE CONTENIDOS... ..	05
I. INTRODUCCIÓN .....	06
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	08
1. INTERNACIONALES .....	08
2. NACIONALES .....	09
III. BASES TEÓRICAS .....	11
3.1. LA TRATA DE PERSONAS.....	11
3.2. CÁMARA GESELL.....	20
IV. CONCLUSIONES .....	27
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza por constituir una problemática actual, interesante y vigente en el mundo y en nuestra realidad nacional como lo es la trata de personas, especialmente la trata de menores, y el interés que conlleva al suscrito como investigador por relacionar las declaraciones testimoniales que brindan los o las menores de edad agraviados cuando tienen que hacerlo ante diferentes autoridades, ya sean policiales, administrativos, fiscales y judiciales, lo que ocasiona la re victimización de los afectados; sin embargo existe un instrumento o herramienta llamada Cámara Gesell que de alguna manera contribuye a evitar estos inconvenientes, y que se mejoraría con su implementación total y efectiva en el contexto nacional.

Para ello se ha hecho una exhaustiva revisión de la literatura actualizada, constituida fundamentalmente por la teoría y doctrina, así como algunos datos estadísticos que los muestran la realidad preocupante en algunas regiones del país, como Lima, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Loreto, entre otras.

Esta problemática se acentúa por el incremento de casos de violencia sexual que incluye el maltrato de menores. Se conoce que en un caso de violencia sexual un menor podría ser interrogado hasta quince veces por lo mismo en diferentes instancias – familia, policía, médico, psicólogo, fiscalía, abogado, etc. sea desde que ocurrió el hecho o en la investigación preliminar o en la etapa intermedia, e incluso a declarar en presencia del presunto agresor.

El objetivo es resaltar la importancia de esta herramienta de vital importancia para ir mejorando progresivamente la aplicación de la entrevista única en la declaración de las víctimas menores de edad en el delito de trata de personas, y que se implementen estas Cámaras Gesell en forma total a nivel nacional.

## II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

### 1. INTERNACIONALES

- a. Zhulali (2017). *“Trata de personas: Crimen de lesa humanidad”*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santa María la Antigua). Santa María – Panamá. Concluye que la trata de personas como crimen de lesa humanidad bajo el principio de jurisdicción universal. Se pregunta ¿Por qué Iberoamérica debería liderar esta iniciativa? Hace apenas dos años, Iberoamérica empezó a liderar una cruzada internacional para situar al delito de la trata de personas al nivel de crimen de lesa humanidad. En mayo de 2015, un grupo de 28 defensores del pueblo de América Latina, España y Portugal, reunidos en Bogotá durante dos días, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que la trata de personas sea declarado un crimen de lesa humanidad, por considerarlo un flagelo en aumento, que afecta, de manera sistemática, “profunda e irreversible” a los derechos de muchos ciudadanos. Además, y en opinión de los participantes, la cual comparto, para erradicarlo hay que tomar medidas globales.
  
- b. UNODC (2021). *“Informe global de las Naciones Unidas contra la droga y el delito”*. Concluye que en los últimos quince años, entre las víctimas afectadas más del 30% son menores de edad. El porcentaje de niños para el trabajo

servicios forzados pasó del 3% al 15%. Las niñas tratadas con fines de explotación sexual pasaron del 10% al 19%.

En el caso sudamericano, los patrones confirman la tendencia mundial: el 69% de las víctimas son mujeres, mientras que el porcentaje de hombres asciende al 25%; el 5% son niñas y el 1% niños.

## 2. NACIONALES

- a. Salazar (2016). Tesis de pregrado *“Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno, 2014”*. (Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Juliaca – Perú. Tuvo como objetivo establecer la incidencia del delito de trata de personas en la región Puno con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014. Concluyó que el delito de trata de personas es frecuente en la región Puno primordialmente en las ciudades de Ananea zona aurífera, la ciudad de Juliaca zona comercial y Puno zona turística, lugares con mayor movimiento económico vulnerando los derechos fundamentales de la persona con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014. Las características frecuentes para el delito de trata de personas son el lugar, la tipificación del delito, el género y la edad del agraviado que permiten potenciar su inserción en la explotación sexual para beneficiar económicamente a los tratantes que proliferan el delito sin ser sancionados por el Estado en la región Puno.

Los factores que llevan a la explotación sexual son en su mayoría personas que tienen escasos recursos económicos, no cuentan con niveles culturales

apropiados, y son captados y explotados laboralmente, permitiendo concerniente cometer el delito de trata de personas en la región Puno.

- b. Vergaray (2016). Tesis para optar el grado académico de Maestro *“Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015”*. (Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima – Perú. Concluyó que “La trata de personas debe ser entendida como un proceso que comienza con la captación de la persona y culmina con la explotación de la misma; que por sus características e invisibilidad constituye un crimen que no se denuncia por no ser claras las conductas de este delito”

### III. BASES TEÓRICAS

#### 3.1. LA TRATA DE PERSONAS

##### A. Definición.

Olmedo, A. (2012): La trata de personas, es el comercio de seres humanos o tráfico de personas; comercio ilegal con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano.

Gijón, M. (2017): “La trata es una actividad multi delictiva que persigue diferentes formas de explotación: tráfico de órganos, venta de niños esclavos y niños soldado, trabajo forzoso en las minas, matrimonios serviles, trabajos forzados en el sector doméstico, en el sector agrícola, en la industria y en la prostitución. Vulnera derechos tan básicos como la vida, la dignidad y la integridad poniendo a las personas en condiciones de vida degradantes. La trata de mujeres con fines de explotación sexual es una de las formas más extendidas en nuestro territorio”.

La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado en Viena, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Viena 2000” y el protocolo adicional “Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños”, conocido como protocolo de Palermo (2000), ha definido la trata y ha recomendado

una serie de medidas para atender a las víctimas y comprometer a todos los Estados firmantes:

- La “Trata de personas” significará: el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control de otra persona, con el propósito de la explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- El consentimiento de una víctima de la Trata de Personas hacia la explotación pretendida explicada en el subpárrafo a) de este artículo, será irrelevante donde cualquier de los medios descritos en el subpárrafo a) hayan sido utilizados.

Nos referimos a situaciones en que las personas pueden haber entrado en el país de forma legal o ilegal, donde continúa la extorsión y explotación por parte de las personas que las han reclutado. La trata implica la captación, reclutamiento y engaño de personas; el traslado y acogida de las mismas entre países o regiones con una finalidad de explotación; el uso de mecanismos que anulan y limitan la voluntad, como las amenazas, la fuerza y la coacción, y el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con el fin de obtener el consentimiento de otra persona.

Gijón, M. (2017): “La trata conlleva otros delitos como la falsedad documental, la retención de documentos personales, el establecimiento de una deuda, la retención de personas en contra de su voluntad, denegar el acceso a la salud y servicios sociales en los territorios de tránsito y destino. Aunque no todas las víctimas sufren todos los delitos, ni en la misma intensidad”.

Naciones Unidas (2018). Art. 3 del Protocolo sobre la Trata, la definición de “trata de personas” reza así: **a)** Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; **b)** El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

Por tanto, los tres elementos que deben darse para que exista una situación de trata de personas (adultas) son: i) acción (captación, ...); ii) medios (amenaza, ...); y iii) fines (explotación).

El Derecho Internacional establece una definición distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años), según la cual no es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: i) la existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación.

Naciones Unidas (2018): ...existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación.

### **B. Relación entre los derechos humanos y la trata de personas.**

“Los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los derechos humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona.

El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él”. (Naciones Unidas, 2018)

### **C. Los derechos humanos más afectados por la trata**

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad y la seguridad
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no sufrir violencia de género • El derecho a la libertad de asociación • El derecho a la libertad de circulación
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- El derecho a un nivel de vida adecuado
- El derecho a la seguridad social
- El derecho del niño a una protección especial

### **D. La trata en cuanto violación de los derechos humanos**

Las prácticas asociadas a la trata practicada hoy en día están claramente prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el derecho de los derechos humanos prohíbe la servidumbre por deudas: la promesa de prestar

servicios personales como garantía para una deuda sin que el valor de esos servicios se contabilice a los fines de liquidar dicha deuda, o cuando la duración y la naturaleza de los servicios no están limitadas ni definidas. Muchas víctimas de la trata que contraen una deuda con sus explotadores (cantidades que deben abonar por su transporte o colocación en un empleo, por ejemplo) se encuentran en una situación de servidumbre por deudas: la deuda se convierte en un medio de control y explotación. El derecho de los derechos humanos también prohíbe el trabajo forzoso, que en el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzado, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución también son prácticas relacionadas con la trata que están prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

¿El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe en efecto la “trata de personas”, en contraposición a las “prácticas asociadas a la trata” como las enumeradas más arriba? Esta pregunta es importante porque su respuesta puede influir en la naturaleza de las obligaciones y responsabilidades de los Estados. Solo dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35). No obstante, a lo largo del último decenio, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de manera general en que la trata de

personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos. Por ejemplo, tanto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos como la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas califican la trata de violación de los derechos humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, al igual que muchos mecanismos internacionales de derechos humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la trata de personas viola y menoscaba derechos humanos fundamentales. (Naciones Unidas, 2018)

#### **E. Los derechos humanos de las víctimas de la trata**

“La Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición. Las víctimas de la trata están amparadas por todo el abanico de derechos humanos. Aunque se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales.

En otras palabras, y salvo muy concretas excepciones que han de ser razonablemente justificables, el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio”. (Naciones Unidas, 2018).

### **3.1.1 LA PROTOCOLO OPCIONAL PARA LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE VENTA DE MENORES**

#### **Prohibir la venta de niños y la prostitución infantil**

- Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por cualquier persona u otra por dinero u otra consideración.
- Prostitución infantil: uso de un menor en actividades sexuales por dinero u otra consideración.
- Ley penal o criminal para cubrir la venta de niños, incluyendo ofrecimiento envío o aceptación de un menor con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines de lucro, y el trabajo forzado.
- Proteger los derechos de las víctimas infantiles en el proceso de Justicia criminal al reconocer sus necesidades especiales, ante todo como testigos; al mantenerlos informados de todo durante todo el tiempo; brindar servicios de apoyo; proteger la privacidad y la identidad del niño (a); proporcionar seguridad para el menor y para su familia dónde y cuándo sea necesario y evitar demoras innecesarias al otorgar compensaciones.
- Prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil a través de leyes y políticas sociales legales.
- Medidas para asegurar la asistencia a víctimas incluyendo la total reintegración y su plena recuperación.

### **3.1.2 LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ**

La trata de las personas en el Perú existe. Se conoce que las mafias operan sobre todo en Lima, Piura, Cusco, Puno Arequipa y diversas ciudades de la selva.

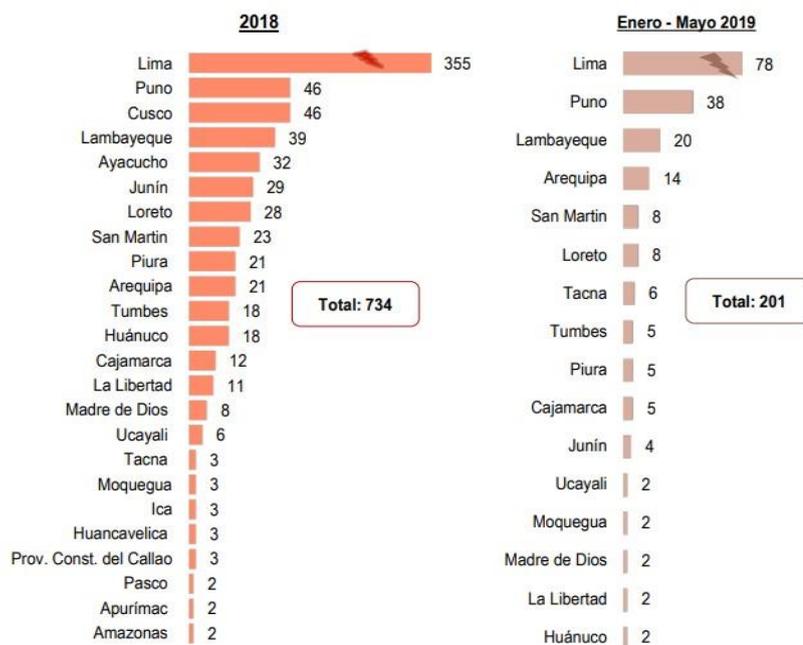
Las principales víctimas de la trata de personas en el Perú son mujeres y menores de edad, quienes son obligadas a prostituirse bajo amenaza de muerte y maltratos, o son sometidas a trabajos forzados en fábricas, en el campo o en minas. También son reclutadas para mendigar en las calles, trasladar droga o para comercializar sus órganos, entre otras formas de explotación.

El 17 Oct 2007 entró en vigencia la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que permite y facilita la detección de mafias de tratantes de personas, además de establecer medidas a favor de las víctimas en relación a la protección y asistencia.

Esta ley dispone que la venta de niños, mendicidad, explotación sexual y laboral, y extracción o tráfico de órganos, serán tipificados como delito de trata de personas el cual puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta 35 años.

Gráfico N.º 1

PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2018 Y ENERO - MAYO 2019



**Nota:** Solo se consideran departamentos que registraron información.

**Fuente:** Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## 3.2. CÁMARA GESELL

### 3.2.1. Antecedentes históricos y Fundamentos Teóricos de la Cámara Gesell

En la década del sesenta fue una década de grandes convulsiones y cambios sociales, y con ellos se percibe un creciente interés hacia las víctimas, fortaleciéndose los estudios teóricos victimológicos que generalmente es el estudio de la víctima del delito.

Durante el gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan se conformó un grupo de Fuerza para Misiones Especiales para las víctimas del crimen, el cual informó que el crimen violento atacaba a las víctimas mientras las mismas se encontraban efectuando labores comunes y que además, las víctimas eran tratadas con un abierto “desinterés institucionalizado”. Como consecuencia de ello el sistema jurídico penal estadounidense actuaba de modo tal que se pasaban por alto las voces de las víctimas, sus pedidos de justicia y sus heridas físicas, emocionales y económicas, eran desatendidos. Por tanto, se propuso una enmienda constitucional que garantizara la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Igualmente, destacó que la entrevista única no solo escudriña el delito, sino, levanta el ánimo y procura la participación de un psicólogo, quien aconseja a la víctima, lo que constituye el primer paso hacia la recuperación, reparación y reintegración de la víctima al entorno del cual ha sido sustraída por la agresión sexual.

Dicha constatación reflejaba una situación que no era nueva: ya en el año 1973 en una sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos se había afirmado que las víctimas no tenían intereses que pudieran ser sujetos a la jurisdicción del tribunal y más bien, se ampliaron los derechos constitucionales del acusado. Dicha indiferencia del sistema de administración de justicia hacia las víctimas, fue lo que impulsó definitivamente a las víctimas, a organizarse en movimientos que dieron origen a la victimología.

En Julio de 1984 se hizo pública en Ottawa la “Declaración sobre Justicia y asistencia para la víctima”, cuya finalidad era el “proclamar los derechos de las víctimas y establecer formas y medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensarles por los daños sufridos (Artículo I). Con ello se daba el nacimiento de la “Victimología”: disciplina cuya meta es la formulación de acciones y proyectos a favor de las víctimas del delito.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, aprobó el 28 de junio de 1985 una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere a los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas; Lo antes mencionado dio fruto a un nuevo contexto, donde por ejemplo, en el año de 1994 el acta de aplicación del control de crimen violento, estableció nuevos derechos para las víctimas de ataque sexual, explotación sexual, abuso del niño, violencia doméstica, etc. Se estableció que al aumentar el delito, las multas fijadas en el juicio penal se usarían como un fondo para los programas de compensación y asistencia para las víctimas.

En 1994, la niña de siete años de edad Megan Kanka, de Nueva Jersey, fue asaltada sexualmente en forma brutal y asesinada, por un delincuente sexual convicto que vivía en frente de su casa con otros dos delincuentes sexuales convictos.

La muerte de Megan mostró la necesidad de proveer a las agencias del cumplimiento de la ley mayor habilidad de monitorear a los delincuentes sexuales en las Comunidades. Posteriormente, en el año 1996 se promulgó una

enmienda a la ley Megan, para asegurar que se notificasen a las comunidades de la liberación y ubicación del delincuente culpable de violación sexual, la Ley de Notificación a la Comunidad sobre los Delincuentes Sexuales de Arizona, encontró rápida respuesta en el Departamento de Policía de Phoenix, la que formó la Unidad de Notificación a la Comunidad sobre Delincuentes Sexuales.

En el Congreso estadounidense desde el año 1996 se deliberó respecto a una reforma constitucional sobre la declaración de los derechos de las víctimas.

### **3.2.2. Causal de inicio del proceso de la cámara Gesell**

Entre la causal más habitual tenemos:

#### **a) Implementación de las cámaras Gesell en diferentes Fiscalías del Perú.-**

Se establece un procedimiento de atención único, rápido, oportuno y eficaz, en la recepción de la denuncia penal a nivel policial y fiscal, así como en la realización de los peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, y entrevista al niño, niña y adolescente, velando además, porque la víctima reciba del Sector Salud, atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica, que incluya también a la recuperación física y psicológica, que incluya también a la familia de la víctima.

La habilitación del Registro de Citas para las atenciones en la Sala de Entrevista, la que se efectúa durante las 24 horas del día a través de las Mesas

de Parte de las Fiscalías de Familia de Turno y de la Fiscalía Penal de Turno permanente, siendo responsabilidad del Fiscal de familia de turno, la supervisión permanente del registro de citas.

La habilitación en las instalaciones de la sede Fiscal de Lima, de una de las salas de entrevista con presencia de personal psicológico para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, como paso previo a la instalación de la cámara Gesell en diferentes Distritos.

La atención única, rápida, oportuna y eficaz en la recepción de las denuncias penales y policiales, el Fiscal en la realización de peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de las diferentes sedes a nivel Nacional.

El niño y adolescente entrevistada víctima del delito y su derivación al sector salud para su recuperación física y psicológica que incluya también a la familia de la víctima.

Es importante resaltar que la Primera Sala de entrevista de la cámara Gesell fue inaugurada en Lima Centro, no tuvo la mayor utilización por cuanto la guía propuesta por el Instituto de Medicina Legal no fue socializada, ni tuvo alcance transversal con el resto de Instituciones que forman parte del circuito de atención a la víctima de violencia sexual.

**b) En el Congreso estadounidense las cámara Gesell se considera.-**

Desde el año 1996 se deliberó respecto a una reforma constitucional sobre la declaración de los derechos de las víctimas. Asimismo, en la resolución 3 de la Reunión del Senado Norteamericano antes del período 1999-2000, se reconoció lo siguiente:

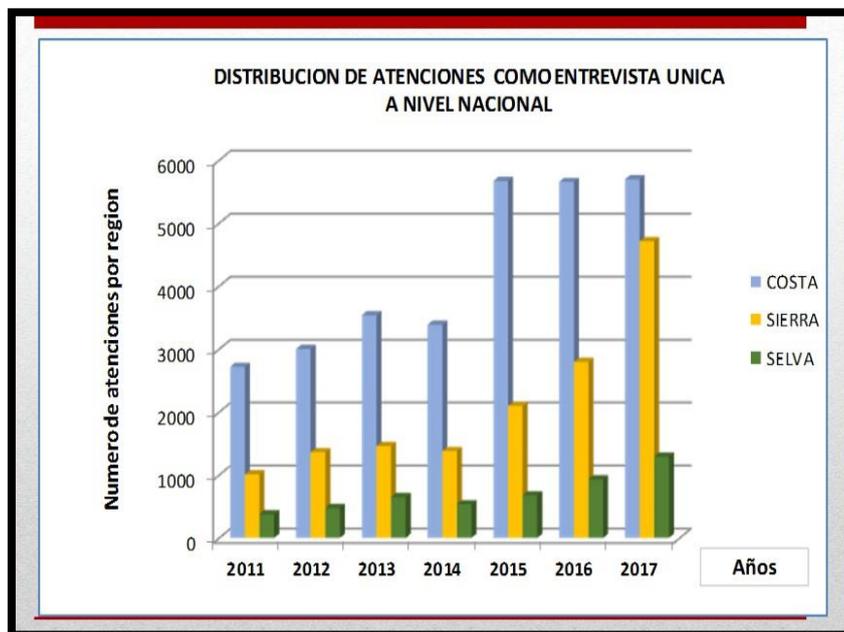
***La víctima de un crimen de violencia sexual tendrá derecho:***

- a) Aviso razonable, y a no ser excluido de cualquier proceso público con relación al crimen.
- b) Al ser oído, si está presente y a presentar una declaración en tales procesos para determinar una libertad condicional, una aceptación de una defensa, o una sentencia.
- c) A los derechos anteriores en el proceso de libertad provisional que no es público, a la ampliación de los derechos que fueron transgredidos por el agresor declarado culpable.
- d) A la consideración del interés de la víctima para que cualquier juicio esté libre del retraso irrazonable.
- e) A una orden de restitución del ofensor declarado culpable.
- f) A la consideración para la seguridad de la víctima. Cualquier liberación condicional relacionada con el crimen.

Imagen N.º 1



Gráfico N.º 2



#### IV. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - La trata de personas en menores de edad es un delito que se ha incrementado notoriamente en nuestro país, particularmente en las regiones de Lima, Madre de Dios, Loreto, Puno, constituyendo un delito de tendencia interna trascendente; que puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, en este caso de menores.

**SEGUNDA.** - La cámara Gesell constituye un sistema de intervención de profesionales que desde su propia perspectiva abordan el comportamiento o conducta para lograr obtener la declaración de la víctima menor de edad, que es abusada sexualmente con la trata de personas.

**TERCERA.** - La Cámara Gesell es un sistema de video conferencia que permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre personas, permitiendo la posibilidad de contradicción de las partes y el respecto al derecho de la defensa.

**CUARTA.** - La trata de personas menores de edad aunadas al abuso sexual tiene una relación directa con el empleo de la Cámara Gesell, en alguna de las etapas o fases del proceso penal, por constituir aquella, un medio de prueba importante que facilita a la autoridad jurisdiccional apreciar la declaración o testimonio del menor de edad o adolescente afectado, garantizando su protección y derechos.

## **V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Obtener la declaración lo más certera posible del menor agraviado que evite la impunidad a los tratantes; previamente antes de la diligencia, los psicólogos quienes deben estar capacitados respecto a este delito de trata de personas, coordinarán con los representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional, evitando de esta manera solo un enfoque psicológico de la víctima, para que el Fiscal del caso pueda establecer y sostener su teoría del caso, teniendo en consideración que el delito de la trata de personas de ser un delito clandestino se convierte en especial.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Incidir entre todas las autoridades relacionadas interinstitucionalmente (administrativas, policiales, especialistas, fiscales y judiciales), la importancia que representa el uso de la Cámara Gesell, desde la etapa pre judicial hasta la judicial inclusive, cuidando de proteger la indemnidad del menor cuando se refiere a la trata de personas que incluye el abuso sexual

**SEGUNDA.** - Continuar con la implementación progresiva y oportuna a nivel nacional y la realización de la entrevista en la Cámara Gesell por una sola vez, para evitar que no se revictimice a los menores de edad, particularmente en el delito de trata de personas con violación sexual.

**TERCERA.** - Comprobar que los funcionarios comprometidos con la administración de justicia, particularmente en los delitos señalados, tengan la suficiente experiencia y conocimiento para el empleo de esta herramienta, incluyendo la coordinaciones previas y permanentes en la diligencia, con la posibilidad de alcanzar la verdad más certera, por intermedio del proceso respectivo.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo (2013) *.La violencia sexual y los menores de edad.*
- Escobar, C. (2020). “*La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano*”. Revista *Advocatus*. Lima
- Estela, A. (2020). Tesis “*Inclusión de la Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño*”. UCV. Tarapoto
- Gijón, M. (2017). “*Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la Educación Social*”. Barcelona. España.
- Guía de procedimiento para entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación: No 589-2009-MP-FN GIDDENS A.
- LP. Pasión por el Derecho (2021). “*Jurisprudencia actual y relevante sobre trata de personas*”. Legis.pe. Lima
- Marcelo, F. (2021). “*Cámara Gesell: qué es, para que sirve y por qué se llama así*”. Legis.pe. Lima.
- Ministerio Público (2017). *Directiva del uso de la cámara Gesell*. Lima.
- Olmedo, A.. (2007). «*El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI.*» Revista *Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 15(1). Consultado el 1 de abril de 2012.
- UNODC (2021). “*Informe global de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*”. Viena/Quito.